RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/19546/2019/II.

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz.

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Social, a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **05459119**, toda vez durante la sustanciación del recurso de revisión complementó la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 10
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social en la que solicitó:

> ...
> Numero de denuncias interpuestas por su institución en contra de ex servidores públicos del periodo de 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, que contenga el número de carpeta o expediente, estado procesal en el que se encuentra y autoridad ante la que se interpuso.
> La transparencia se demuestra.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por medio del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de octubre de dos mil dicecinueve, el recurrente promovió el recurso de revisión a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de octubre de dos mil dicecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestran lo que a su derecho conviniera.

El la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante oficio número SEDESOL: UT/044/2019, con sellos de recibido por la oficialia de partes y de la secretaria auxiliar de este Instituto, de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, compareció al presente recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, C. Rosalba Gullén Trinidad, misma que anexó el oficio número SEDESOL/DJ/DC/1391/2019.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregó la documental señalada en el punto sexto de los mencionados antecedentes, a efecto de que la misma surtiera sus efectos legales conducente; declarándose en esa misma fecha, como cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el *numero de denuncias interpuestas por su institución en contra de ex servidores públicos del periodo de 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, que contenga el número de carpeta o expediente, estado procesal en el que se encuentra y autoridad ante la que se interpuso.*

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio S.A.I.P./UT/370/2019, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, mismo que se ejemplifica para mejor apreciación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDESOL Secretaría de Desarrollo Social — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Unidad de Transparencia
Oficio No.: S.A.I.P./UT/370/2019
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Xalapa, Ver., a 23 de octubre de 2019

TRANSPARENCIA NACIONAL
PRESENTE

Me refiero su solicitud de información recibida por esta Unidad de Acceso a la Información y registrada en el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de Folio: **05459119**, en la cual solicita:

"Numero de denuncias interpuestas por su institución en contra de ex servidores públicos del periodo de 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, que contenga el número de carpeta o expediente, estado procesal en el que se encuentra y autoridad ante la que se interpuso. La transparencia se demuestra."

Me permito informarle que después de hacer el trámite interno correspondiente, El Mtro. Héctor Rivera Castillo, Director Jurídico, da contestación a su solicitud mediante Oficio SEDESOL/DJ/DC/1200/2019. La cual se anexa.

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

C. Rosalba Guillen Trinidad
Jefa de la Unidad de Transparencia.

C.c.p.: Ing. Guillermo Fernandez Sanchez.- Secretario de Desarrollo Social.- Para su Superior Conocimiento.
C.c.p.: Archivo y Minutario.

Av. Vista Hermosa No 5
Col. Valle Rubí Animas C.P. 91190
T. 01 22 88 12 79 78 Ext. 215
www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial

De igual modo, la Titular anexó el oficio numero SEDESOL/DJ/DC/1200/2019 atribuible al Director Jurídico de dicha dependencia, documento que contiene la respuesta a la solicitud de información 05459119, del contenido siguiente:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDESOL Secretaría de Desarrollo Social — VERA CRUZ

Oficio No. SEDESOL/DJ/DC/1200/2019

C. Rosalba Guillén Trinidad
Jefa de la Unidad de Transparencia
Xalapa, Veracruz, a 18 de octubre de 2019
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 15 fracciones VI, XXIII y XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Desarrollo Social para el Estado de Veracruz, en respuesta a su oficio número S.A.I.P./UT/360/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, a través del cual remite la solicitud de información de folio 05489119, mediante la cual se solicita lo siguiente:

> "Numero de denuncias interpuestas por su institución en contra de ex servidores públicos del periodo de 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, que contenga el número de carpeta o expediente, estado procesal en el que se encuentra y autoridad ante la que se interpuso. La transparencia se demuestra." [sic]

En virtud de lo anterior, derivado del análisis a su solicitud de información, hago de su conocimiento que el número de carpeta o expediente, el estado procesal en que se encuentran y la autoridad ante la que fueron interpuestas cada una de las denuncias realizadas durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, de conformidad a los artículos 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe considerarse información reservada toda vez que la divulgación de dicha información vulneraría la conducción de las investigaciones de los probables hechos constitutivos de delitos señalados en ellas, con motivo de que las mismas continúan con la práctica de aquellas diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Av. Vista Hermosa No. 7
Fracc. Valle Real Animas
C.P. 91190, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 8126150

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDESOL Secretaría de Desarrollo Social — VERA CRUZ

No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y en observancia del principio de máxima publicidad, comunico que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, esta Secretaría interpuso en contra de ex servidores públicos y/o quienes resultaron responsables treinta denuncias por probables hechos constitutivos de delitos, mismas que fueron presentadas ante las actualmente denominadas Fiscalía General de la República y Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Mtro. Héctor Olivera Castillo
Director Jurídico

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Clasificación indebida de la información.
La información solicitada en ningún momento podría afectar el proceso, solo se solicitó número, estado, estado procesal y autoridad
Ante la que se interpuso.
...

El sujeto obligado, durante el procedimiento de sustanciación remitio por medio de oficio SEDESOL: UT/044/2019, respuesta al recurso de revisión referente a la vista otorgada mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en donde, en este anexó oficio número SEDESOL/DJ/DC/1391/2019, mismos que se traen a vista al presente estudio para mejor apreciación:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEDESOL Secretaría de Desarrollo Social — VERACRUZ

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEDESOL: UT/044/2019
Asunto: El que se indica.

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado Presidente del Instituto
Veracruzano de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Xalapa, Veracruz a 05 de diciembre de 2019

C. ROSALBA GUILLÉN TRINIDAD en carácter de jefa de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, se realizó el trámite interno correspondiente, derivado del expediente: **IVAI-REV/19546/2019/II**, procedente del Recurso de Revisión interpuesto por Transparencia Transparencia, derivado de la solicitud de información con número de folio 05459119.

Mediante Oficio No. SEDESOL/DJ/DC/1391/2019, firmado por el Mtro. Héctor Rivera Castillo Director Jurídico, da contestación al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/19546/2019/II.**

Se anexa Oficio No. SEDESOL/DJ/DC/1391/2019.

Sin más por el momento me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ROSALBA GUILLÉN TRINIDAD
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Av. Vista Hermosa No 7
Col. Valle Real Antonio C.P. 91100
T. 01 22 88 12 79 79 Ext. 225
www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial

Unidad Receptora de Acceso a la Información
09 DIC 2019
12:37
SECRETARÍA JURÍDICA
RECIBIDO

GOBIERNO DEL ESTADO — Desarrollo Social — VERACRUZ

Oficio No. SEDESOL/DJ/DC/1391/2019

C. Rosalba Guillén Trinidad
Jefa de la Unidad de Transparencia
Xalapa, Veracruz, a 5 de diciembre de 2019
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 15 fracciones XXIII y XXVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Desarrollo Social para el Estado de Veracruz, en respuesta a su oficio número S.A.I.P./UT/405/2019 de fecha 3 de diciembre de 2019, a través del cual hace del conocimiento de esta Dirección la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con folio 05459119, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

> "Numero de denuncias interpuestas por su institución en contra de ex servidores públicos del periodo de 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, que contenga el número de carpeta o expediente, estado procesal en el que se encuentra y autoridad ante la que se interpuso. La transparencia se demuestra." [*sic*]

En virtud de lo anterior, se procede a dar respuesta al Recurso de Revisión recaído dentro del expediente IVAI-REV/19546/2019/II, que fue generado en virtud de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con folio 05459119, con base en los siguientes:

H E C H O S:

1. Mediante solicitud de acceso a la información de folio 05459119, recibida en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, fue solicitado lo siguiente:

> "Numero de denuncias interpuestas por su institución en contra de ex servidores públicos del periodo de 1 de diciembre de 2016 a octubre de

Av. Vista Hermosa No. 7

2019, que contenga el número de carpeta o expediente, estado procesal en el que se encuentra y autoridad ante la que se interpuso. La transparencia se demuestra." [*sic*]

2. Mediante oficio número S.A.I.P./UT/360/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de esta Dirección el contenido de la solicitud de información referida.
3. Finalmente, mediante oficio número SEDESOL/DJ/DC/1200/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, esta Dirección emitió la respuesta respectiva informando al solicitante que la información de su petición debía considerarse información reservada toda vez que la divulgación de la misma vulneraría la conducción de las investigaciones de los probables hechos constitutivos de delitos señalados en ellas, con motivo de que estas continúan con la práctica de aquellas diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y que en observancia del principio de máxima publicidad, se le hacía de conocimiento que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, esta Secretaría interpuso en contra de ex servidores públicos y/o quienes resultaran responsables treinta denuncias por probables hechos constitutivos de delitos, mismas que fueron presentadas ante las actualmente denominadas Fiscalía General de la República y Fiscalía General del Estado de Veracruz.

CONTESTACIÓN:

En el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente señaló:

"Clasificación indebida de la información. La información solicitada en ningún momento podría afectar el proceso, solo se solicitó número, estado procesal y autoridad ante la que se interpuso"

Al respecto, derivado de un análisis exhaustivo a la solicitud de información formulada, resulta **fundado** el argumento de la recurrente transcrito anteriormente, en atención a las siguientes consideraciones:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 113 fracción XII, y 68 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

[...]

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

Derivado de los preceptos antes transcritos, puede advertirse que la Ley General y Local de la materia, establecen que debe clasificarse como reservada aquella información que no pueda ser difundida, tal y como lo es la contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante Ministerio Público y/o la Fiscalía General del Estado. Criterio que fue utilizado al dar respuesta a la solicitud de información hoy recurrida.

No obstante lo anterior, en la tesis jurisprudencial P./J. 45/2007, publicada en el Semanario Judicial y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Pág. 991, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene lo siguiente:

> **INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.**
>
> En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Asimismo, los Comisionados del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al resolver el recurso de revisión RRA 0829/17, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República, ordenó proporcionar para cada denuncia: número de averiguación, fecha de presentación de denuncia, delitos denunciados, tipo de irregularidad detectada, estado de la denuncia, cantidad de detenidos (estatus legal de cada detenido), cuántos han recibido sentencia y si son condenatorias o absolutorias.

En ese sentido, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y en observancia del principio de máxima publicidad, comunico que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, esta Secretaría interpuso seis denuncias directamente en contra de ex servidores públicos, así como otras 24 denuncias en contra de quienes resultaran responsables y que pudieran ser servidores públicos, mismas que fueron presentadas ante las actualmente denominadas Fiscalía General de la República y Fiscalía General del Estado de Veracruz, las cuales se detallan a continuación:

No.	Número de carpeta	Estado procesal	Autoridad ante la que fue interpuesta
1	C.I. FESP/052/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
2	C.I. FESP/053/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
3	C.I. FESP/054/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
4	C.I. FESP/055/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
5	C.I. FESP/056/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
6	C.I. FESP/057/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
7	C.I. FESP/058/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
8	C.I. UAT/DXI/1311/2017 y su acumulado UAT/DXI/2409/2017 3738/2018 Actualidad: CI. 3738/2018	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
9	C.I. FESP/034/2016/XI-10	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
10	C.I. FESP/832/2016/VIII-10	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
11	C.I. FESP/053/2018/VIII-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
12	C.I. FESP/054/2018/X	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
13	C.I. FESP/006/2018/X-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
14	C.I. FESP/004/2018/VII	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
15	C.I. FESP/052/2018/VII	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
16	C.I. FESP/056/2018/IV	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
17	C.I. FESP/002/2018/IV-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
18	C.I. FESP/055/2018/XI-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
19	C.I. FESP/003/2018/V-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
20	C.I. FESP/005/2018/VIII-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
21	C.I. FESP/007/2018	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
22	C.I. FESP/057/2018/V-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
23	C.I. FESP/926/2017/IV-12	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
24	C.I. FESP/279/2018/V-04	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
25	C.I. FGE/FECCEV/97/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
26	C.I. FGE/FECCEV/217/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
27	C.I. FGE/FECCEV/351/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
28	C.I. FED/VER/XLPA/003429/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General de la República
29	UAT/DXI/XAL/9/1956/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
30	FGE/FIM/F10/CI/51/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado

Por lo anterior, no debe pasarse por alto la buena fe de esta Secretaría al momento de dar respuesta a la solicitud de información, en apego al Criterio 2/2014 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEDESOL Secretaría de Desarrollo Social | VERACRUZ NOS LLENA DE ORGULLO

procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por las consideraciones expuestas y toda vez que se ha cumplimentado la solicit información con folio 05459119, solicito que la Unidad a su cargo al momento c contestación ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protecci Datos Personales, sea peticionado el SOBRESEIMIENTO del Recurso de Re IVAI-REV/19546/2019/II, promovido en contra de esta Secretaría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Mtro. Héctor [illegible] Castillo
Director Jur[illegible]

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
06 DIC 2019
RECIBIDO
HORA: 14:18

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se exponen.

La información solicitada tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social indica en su numeral 3 fracción I, inciso a), 9, 15, fracciones I, VI, XXIII y XXVIII, que el Titular de esa dependencia, tendrá a su mando diversos Órganos administrativos, de entre los cuales se encuentra la Dirección Jurídica, que es el área encargada de representar legalmente a la Secretaría así como a su Titular en los asuntos de carácter legal, en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en que sean parte y que se requiera su intervención, ante instancias y tribunales tanto arbitrales como judiciales y administrativos, federales y locales; además es el que esta facultado para presentar **denuncias o querellas** ante la autoridad correspondiente y coadyuvar con el órgano ministerial y judicial competente en su integración e investigación en las **que la Secretaría sea parte agraviada** o tenga interés, así como otorgar perdón, gestionar desistimientos y cuando proceda, procurar conciliaciones en beneficio de la Secretaría; o en su defectos aquellas facultades que le otorge su Titular o en su defecto el mismo reglamento.

Ante ello debemos establecer que la persona facultada para poder otorgar la información solicitada es la Dirección Jurídica, órgano administrativo dependiente

directamente de la Secretaria de Desarrollo Social, el cual tiene en su poder los datos de información pública requerida por el solicitante.

Siendo así que, si bien es cierto en una primera instancia el sujeto obligado estableció un pronunciamiento de impedimento para poder otorgar la información en virtud de **solo manifestar** de que este ente consideraba como información reservada la información requerida por el quejoso, **sin que hubiera exhibido alguna prueba documental que diere soporte a su manifestación y con la cual cumpliese con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 875 de Transparencia**; cierto es tambié que, de la comparecencia del sujeto obligado, se observa que de las manifestaciones hechas valer en la contestación del recurso de recurso de revisión, son tendientes a allanarse al agravio que hace valer el quejoso, y en su defecto le otorga la respuesta siguiente:

...

> Al respecto, derivado de un análisis exhaustivo a la solicitud de información formulada resulta **fundado** el argumento de la recurrente transcrito anteriormente,
>
> En ese sentido, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y en observancia del principio de máxima publicidad, comunico que durante el periodo comprendido del 1 de diciembre de 2016 a octubre de 2019, esta Secretaría interpuso seis denuncias directamente en contra de ex servidores públicos, así como otras 24 denuncias en contra de quienes resultaran responsables y que pudieran ser servidores públicos, mismas que fueron presentadas ante las actualmente denominadas Fiscalía General de la República y Fiscalía General del Estado de Veracruz, las cuales se detallan a continuación:

...

Agregando a la misma una tabla en donde se desglosa de manera clara y concisa **el número de carpeta, el estado procesal en el que se encuentran dichas investigaciones y la autoridad ante la cual se interpuso las denuncias señaladas;** estableciéndose un total de treinta(30) investigaciones interpuestas dentro del periodo del primero de diciembre del año dos mil dieciséis a octubre del año dos mil diecinueve, en contra de ex servidores públicos y contra quien resultasen responsables, pudiendo ser estos, ex servidores públicos de dicha dependencia de gobierno. Tal y como a continuación se ejemplifica para mayor robustecimiento a lo antes mencionado:

No.	Número de carpeta	Estado procesal	Autoridad ante la que fue interpuesta
1	C.I. FESP/052/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
2	C.I. FESP/053/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
3	C.I. FESP/054/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
4	C.I. FESP/055/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
5	C.I. FESP/056/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
6	C.I. FESP/057/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
7	C.I. FESP/058/2017-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
8	C.I. UAT/DXI/1311/2017 y su acumulado UAT/DXI/2409/2017 3738/2018 Actualidad: CI. 3738/2018	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
9	C.I. FESP/834/2016/XI-10	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
10	C.I. FESP/832/2016/VIII-10	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
11	C.I. FESP/053/2018/VIII-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
12	C.I. FESP/054/2018/X	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
13	C.I. FESP/006/2018/X-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
14	C.I. FESP/004/2018/VII	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
15	C.I. FESP/052/2018/VII	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
16	C.I. FESP/056/2018/IV	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
17	C.I. FESP/002/2018/IV-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
18	C.I. FESP/055/2018/XI-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
19	C.I. FESP/003/2018/V-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
20	C.I. FESP/005/2018/VIII-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
21	C.I. FESP/007/2018	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
22	C.I. FESP/057/2018/V-01	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
23	C.I. FESP/926/2017/IV-12	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
24	C.I. FESP/279/2018/V-04	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
25	C.I. FGE/FECCEV/97/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
26	C.I. FGE/FECCEV/217/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
27	C.I. FGE/FECCEV/351/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
28	C.I. FED/VER/XLPA/003429/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General de la República
29	UAT/DXI/XAL/9/1956/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado
30	FGE/FIM/F10/CI/51/2019	Etapa de investigación	Fiscalía General del Estado

Por lo que con dicha respuesta y la información inserta en ella, el sujeto obligado da respuesta de manera puntual a la solicitud primigenia hecha valer por el recurrente en el procedimiento de acceso a la información, pues de manera elocuente, hace el señalamiento al quejoso que, con el fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, **le comunicó a través del oficio SEDESOL/DJ/DC/1391/2019, todos aquellos datos informativos que requeria en un inicio el promovente**, por lo que queda de manifiesto que todas y cada una de las pretensiones del recurrente quedan solventadas y se garantiza el acceso a la información, dándose así cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en la comparecencia al recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos, de conformidad con lo establecido en numeral 113, fracción X de la Ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos